

Francisco Carrasco del Saz, jurisconsulto y tratadista

Guillermo Lohmann Villena

Si la prestancia que alcanzó el doctor Francisco Carrasco del Saz en el foro limeño en el primer tercio del siglo XVII le granjeó el público reconocimiento a fuer de asesor de tres virreyes sucesivamente, como letrado de fuste requerido para ventilar delicadas cuestiones judiciales y a título de abogado de alto copete, no por ello quedaron opacados sus méritos en calidad de glosador de la *Nueva Recopilación*, como autoridad en Derecho indiano y finalmente, en su investidura como magistrado en una silla en la Audiencia de Panamá. Timbres tan aventajados brillaron con fulgor propio en un ambiente local en el que el cultivo de la Jurisprudencia se expresaba en un florecimiento infrecuente.

Por los años en que Carrasco del Saz desplegó los más sazonados frutos de su mente rigurosa, destacaban entre los ministros de la Audiencia de Lima personajes de la talla de Solórzano Pereira, el autor en ciernes de la *Política indiana*, y de su concuñado Francisco de Alfaro, laureado ya por su obra clásica en su género *Tractatus de officio Fiscalis...* (Madrid, 1606); el mismo Solórzano Pereira y el veintenario León Pinelo se afanaban - ¿a una en 1618? - perfilando sendos proyectos de recopilación de la legislación indiana; el franciscano Fray Miguel de Agia daba a la prensa su *Tratado que contiene tres pareceres graves en Derecho* (1604); el incógnito autor embozado tras la borrosa personalidad de Hevia Bolaño no tenía en mengua enviar a publicar en Lima la *Curia Philipphica* y el *Labyrintho de comercio*, y por último ejercían el magisterio en las aulas sanmarquinas catedráticos de la jerarquía de Larrínaga Salazar o León Garabito en Derecho Civil y Feliciano de Vega en Derecho canónico.

1. El jurisconsulto

Aunque es verdad que se disponía ya de una enjuta semblanza de Carrasco del Saz¹, era urgente rectificarla en muchos aspectos, completarla en lo posible y en suma, perfilar con mayor precisión su trayectoria biográfica.

Nuestro personaje nació en Trujillo (Cáceres), como hijo legítimo de Francisco del Saz, oriundo de Laguna de Cameros (Logroño), Regidor en el ayuntamiento trujillano, y de Isabel González Carrasco². Un hermano suyo, Diego de Saz Carrasco, fue asimismo Veinticuatro de dicha localidad extremeña, y de su unión con Antonia de Orozco hubo al licenciado Baltasar de Orozco Carrasco abogado en Lima y rector de la Universidad de San Marcos (1648-1649). Primo hermano –hijo de Felipe Díaz Carrasco y de Mayor Alvarez del Saz– fue igualmente el Capitán Antonio Carrasco del Saz maestro del navío “Nuestra Señora y San Juan”, que en 4 de noviembre de 1596 estaba a punto de levar anclas con destino a Guayaquil; en esa fecha este familiar confirió poder a nuestro protagonista³. De ese Antonio sabemos que en 21 de octubre de 1587 había contraído matrimonio en la parroquia limeña de San Sebastián con la lugareña Ana de Torres⁴. En un poder para testar a su mujer y a su primo, escriturado en 27 de mayo de 1606, en que se aprestaba a emprender viaje al Cuzco, pide entierro en la capilla del Cristo de Burgos, en la iglesia de San Agustín, de cuya cofradía era Veinticuatro. Falleció años más tarde en 29 de abril de 1625, bajo testamento cerrado que otorgara en 13 de enero del año anterior⁵.

¿Otro primo? El licenciado Francisco del Saz Carrasco, trujillano como los anteriores, hijo legítimo de Tomás González Trujillo y de María Carrasco del Saz Pasó, soltero, como criado del Oidor de los Charcas, Loaysa Calderón, en 1^o de julio de 1606. Se tiene noticia de que fue Protector general de los naturales en Lima (1635) y Potosí. Casó con Juana María de Taboada, natural de La

1. Mendiburu, *Diccionario Histórico-Biográfico del Perú* (Lima, 1876), II, p. 247.
2. El linaje y la descendencia de Carrasco del Saz aparecen trabucados en las páginas que le dedicaron Cabero, en “El Capitán Juan Delgadillo” (en *Revista Histórica* (Lima, 1907), II, pp. 102 y ss); Eguiguren, en el *Diccionario Histórico-Cronológico de la Universidad de San Marcos* (Lima, 1940), I, p. 489, y II, pp. 713-732, y Zevallos Quiñones, en “El vecindario patricio de la desaparecida ciudad de Saña” (en *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas* (Lima, 1991), núm.18, p. 266.
3. Archivo General de la Nación [en adelante A.G.N.P.] Rodrigo Gómez de Baeza, 1596 (55), fols.1436 y 1508.
4. *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas* (Lima, 1961), núm. 12, p. 94.
5. A.G.N.P. Francisco Martínez, 1604-1608 (1088), fols. 360 y 416v. Bartolomé de Cívico, 1631 (331), fol. 1821.

Plata. Ambos se confirieron recíprocamente poder para testar en Potosí, en 17 de febrero de 1630. El murió en 10 de noviembre de 1639⁶.

En cuanto a nuestro protagonista, pasó al Perú a comienzos de la década final del siglo XVI. Con anterioridad había ganado la Licenciatura en Cánones por la Universidad complutense.

En la capital del Virreinato, el viernes 12 de noviembre de 1593, contrajo matrimonio con la limeña Juana de Soto y Ortigosa, que aportó a la unión una sustanciosa dote ascendente a 20,000 pesos⁷. La desposada era hija de un opulento mercader, Juan de Soto –de quien se hablará con más detalle páginas adelante– y de Isabel de Messina, padres asimismo de Isabel de Soto, que en primeras nupcias estuvo casada con Juan de la Concha, y en segundas con el escribano del Cabildo cuzqueño Francisco de la Fuente, a quien su suegro habilitó con 12,500 pesos para conseguir el cargo; de Luisa de Soto, religiosa en el monasterio de la Concepción, de Lima, y de Inés de Soto, que hacia 1583 dio su mano a un acaudalado vinatero en Ica, Juan Gutiérrez y viuda matrimonió con un abogado, el licenciado Francisco de los Olivos⁸.

En 1605 tomó la borla en la universidad de San Marcos.

Prontamente en el ejercicio de la profesión forense logró atraerse una selecta clientela. Ya desde 1595 la corporación edilicia limeña le adscribió como su asesor, con honorarios de 100 pesos anuales⁹. Como tal obtuvo un señalado éxito en el caso de Diego de Santiago, que tras apuñalar en la Plaza Mayor, en 1601, a su concubina, pudo asilarse en la iglesia de San Francisco. De ese refugio le extrajo el alcalde ordinario, contra el cual abrió proceso el Provisor. Carrasco del Saz consiguió que la Audiencia alzara la fuerza que ejercía la autoridad eclesiástica¹⁰.

A la par sus servicios profesionales fueron reclamados –entre otros– por la villa de Potosí (que en 1611 le adeudaba una minuta de 1 000 pesos); en 11 de enero de 1601 por el Secretario de Gobernación Ruiz de Navamuel; en 8

6. Archivo General de Indias [en adelante : A.G.I.] Contratación, 5295, núm.1. A.G.N.P. Martín de Ochandiano, 1639 (1276), fol. 1729.

7. Parroquia del Sagrario. Lima. Libro 2º de Matrimonios (1598-1608), fol.85.

8. A.G.N.P. Real Audiencia. Causas civiles. Legajo 9. 1604. Cuaderno 30. Autos seguidos por Soto (sólo se conserva desde el folio 232 hasta el 435).

9. *Libros de Cabildos de Lima* (Lima, 1947), XV, p. 169.

10. Carrasco del Saz, *Interpretatio...*, Cap. III, & 1.

de junio de 1606 por la comunidad de las religiosas trinitarias; en 12 de diciembre de 1608 por el adinerado encomendero del Cuzco Don Juan Francisco Arias Maldonado (marido de doña Mariana Mendoza y Ribera); en 4 de junio de 1612 por el minero de Huancavelica Pedro de Sotomayor y Figueroa, y en 29 de abril de 1616 por el colectivo de las Compañías de los Lanzas y Arcabuces¹¹.

En cuanto a sus viviendas, sabemos que en 15 de enero de 1595 tomó en arrendamiento un inmueble en la calle Santo Domingo, por el término de un año; de este se mudó en 3 de junio de 1600 a otro sito en la calle de Nuestra Señora de Copacabana, y de este, en 23 de enero de 1603, a un tercero, frente al Mármol de Bronce¹².

En 1599, asociado con el doctor Gaspar Centurión de Espinola, la Universidad de San Marcos le confió la procuraduría de esa Casa de estudios para servir en el recurso promovido con ocasión del nombramiento efectuado por el virrey Velasco, en 5 de noviembre de ese año, de cinco miembros del claustro para ocupar otras tantas cátedras, durante un quinquenio, sin observar las normas que regulaban las oposiciones a plazas vacantes¹³.

A poco de asumir su sitial el virrey conde de Monterrey (diciembre de 1604), llamó a su lado a Carrasco del Saz, de hecho para servirle en calidad de asesor¹⁴, por juzgarle "muy ingenioso y docto". Accedió así a uno de los cargos más codiciados en el esquema político virreinal, "por la comunicación estrecha que precisamente ha de tener" con el mandatario¹⁵. El mencionado gobernante delegó en él como letrado de confianza el despacho de un volumen importante de asuntos para que sobre ellos emitiese su parecer, limitándose e dirigiendo a ratificar la propuesta con su autoridad. Así ocurrió cuando el jurisperito dictaminó que las deudas que tocaban a la utilidad pública gozaban de preferencia sobre las que provenían de interés particular o privado¹⁶. A la pa instó al Secretario de Gobernación, Fernández de Córdoba, "tuviese un libro y memoria" de lo que en cada oportunidad proveía el asesor¹⁷.

11. A.G.N.P. Cristóbal de Vargas, 1605 (1974), Escritura de 3.VI. 1605. Diego López de Salazar, 1606 (997), fol. 1903. Cristóbal de Vargas, 1611 (1983), fol. 1928. Diego Nieto Maldonado, 1611-1612 (1200), fol. 534, y Diego Sánchez Vadillo, 1616 (1734), fol. 854.

12. A.G.N.P. Esteban Pérez, 1593-1595 (137), fol. 52. García López, 1596-1600 (105), fol. 933. Francisco Ramiro Bote, 1603-1604 (230), fol. corroído.

13. Eguiguren [2], I, pp. 338, 342, 481, 492 y 716 y II, p. 715.

14. A.G.I. Lima, 138. Comunicación de Carrasco del Saz, de 27. II.1606.

15. A.G.I. Lima, 96. Despacho del Oidor Cacho de Santillana, de 14.IV.1617.

16. Hevia Bolaño, *Labyrinth*... (Lima, 1617), Lib. II, Cap. XII. §65.

17. Constancia librada por el mismo Fernández de Córdoba en 14.V.1606.

Adicionalmente tuvo por bien el conde de Monterrey que tanto Carrasco del Saz como el ya mentado catedrático sanmarquino, Larrínaga Salazar, celebraran sendas audiencias públicas en el Palacio virreinal, “cada uno de por sí”, ventilando cuestiones de orden contencioso. No ocultaría por cierto nuestro biografiado la satisfacción que le producía la deferencia que le profesaba el gobernante¹⁸.

En 1606 interesó la tramitación de una información de sus méritos con la mira puesta en que les discerniera alguna plaza en la magistratura¹⁹. En 6 de mayo de ese mismo año, probablemente con el propósito de realizar una operación lucrativa, adquirió por 2,000 pesos 300 piezas de ropa de algodón²⁰. Unos días más tarde, en la distante Metrópoli, el 26 del mismo mes, la Corona le adjudicaba el cargo de Fiscal del Tribunal de la Santa Cruzada. Picado de vanidad, pretendió vestir garnacha como Oidor, solicitándolo del virrey marqués de Montesclaros, que denegó la anhelada preeminencia, fundándose en que lo módico del estipendio (250 pesos anuales) no le hubiera permitido al demandante ostentar la toga “con la autoridad que esta requiere”²¹. No disponemos de información explícita acerca de cómo compaginó Carrasco del Saz sus funciones con lo prevenido en la Cédula expedida en 16 de mayo de 1609, por la que se instauraría la jurisdicción privativa de la Cruzada, cometiéndose el oficio de Fiscal del Tribunal respectivo al que le fuere de lo Civil en la Audiencia del distrito²².

Carrasco del Saz consignó su recuerdo de la desagradable sensación de experimentar el terremoto del 19 de octubre de 1609, a las ocho de la noche²³, materia de las octavas con que el licenciado Pedro de Oña decantó ese cataclismo²⁴. Por entonces, con sobrado fundamento, podía vanagloriarse de que su renombre hubiese llegado hasta la Corte, pues en Consulta de 15 de enero de 1611 ya se le proponía para ocupar una de las oidorías vacantes en la Audiencia de Quito²⁵.

18. [14].

19. A.G.I. Lima, 140.

20. A.G.N.P. Gregorio López de Salazar, 1605-1606 (1996), fol. 1126.

21. A.G.I. Lima, 35, Lib. 3º, fol. 92. Despacho del marqués de Montesclaros, de 26.III.1610.

22. *Recopilación de Leyes de las Indias*, I, xx, i.

23. *Interpretatio...*, Cap. II, núm. 20.

24. V. la reedición facsimilar, por José Toribio Medina (Santiago, 1909).

25. Heredia Herrera, *Catálogo de las Consultas del Consejo de Indias*. 1610-1616 (Sevilla, 1984), p. 53.

No dejó tampoco el virrey marqués de Montesclaros de valerse de sus servicios como hombre de probada conciencia. En 1º de diciembre de 1608 le confiaba la auditoría de guerra, dispensándole facultad “para que pudiese ejecutar y ejecute cualesquier sentencias o autos de muerte, tormento, o mutilación de miembro que diese o pronunciase en el proceso incoado contra Jerónimo Martínez y demás confabulados” en la trama que, tras el asesinato del capitán, del maestro, del piloto y del alférez del navío *Santa Inés*, surto en el Callao y dispuesto para zarpar con destino a Chile conduciendo refuerzos para las campañas en suelo araucano, intentaría adueñarse de esa unidad de la armada²⁶.

Nueva prueba del predicamento de que gozaba cerca del mandatario: a la Provisión que giró el gobernante en 7 de enero de 1609 a los Corregidores, adjuntó unos “Apuntamientos” en derecho preparados por Carrasco del Saz, en que suministraba fundamentación legal a la política del virrey de enterar los cupos de mitayos afectos a las minas de Potosí recurriendo aun a métodos tan expeditivos como compeler a los indios forasteros, que inveteradamente habían adquirido arraigo en comarcas exentas de esa contribución, a volver a sus lugares de procedencia determinados en tiempo de don Francisco de Toledo, apelando si fuese necesario a medidas extremas como pegar fuego a sus viviendas²⁷.

La estimación que merecía tuvo su expresión igualmente en instancias que permiten entrever influyentes patrocinadores que le honraban por de contado con su aprecio. Entre ellos cabe destacar al conde de Lemos, por entonces Presidente del Consejo de las Indias (1603-1609), al que en obsecuente tributo dedicaría en 1616 su *Interpretatio*... (siendo ya virrey de Nápoles). Así, en 4 de enero de 1609, “correspondiendo a lo que se me manda por el Conde de Lemos... me he dispuesto en este aviso darle de lo que agora se ofrece...”: en esa fecha le informaba en efecto sobre la visita de inspección practicada a Huancavelica por el marqués de Montesclaros, cuya gestión gubernativa arranca su beneplácito²⁸. En comunicación posterior, esta de 1616, renueva su respetuosa vinculación con el dignatario: aludiendo ahora al litigio que el conde de Lemos –entre otros afectados– mantenía con el arzobispo de Lima por la exacción de los diezmos, expone su reconocimiento al magnate, pues “respondiendo con nobilísima afabilidad y benevolencia a todo lo que se le escriue... hállome

26. A.G.I. Lima, 35, Lib. 2º, fol. 145. Despacho del marqués de Montesclaros, de 31.III.1609. Eguiguren [2], II, p. 714.

27. Latassa Vassallo, *Administración virreinal en el Perú: Gobierno del marqués de Montesclaros* (Madrid, 1997), p. 467.

28. A.G.I. Lima, 140.

obligado a referir esta verdad, por haber sido testigo..." del caso materia de controversia²⁹.

De cierto, tuvo por entonces oportunidad de demostrar su habilidad dialéctica en un doble juego del quehacer profesional: por un lado bregó empeñosamente para que el Deán y Cabildo eclesiástico cuzqueños exoneraran al conde de Lemos del pago del diezmo de los tributos colectados en sus encomiendas en aquella diócesis³⁰, en razón de vestir su patrocinado el hábito alcantarino³¹; de otro, como abogado de las mismas autoridades de la diócesis cuzqueña desentrañó no menos industriosamente en el bosque legal los argumentos conducentes a demostrar con arreglo a los principios de la igualdad contributiva que los indios de dicha circunscripción eclesiástica debían avenirse a satisfacer tributos, diezmos y demás capitaciones³². Plasmó esta última argumentación en un opúsculo, dado a la prensa³³. La controversia tenía como punto de arranque la Cédula de 30 de setiembre de 1603 por la que los nativos del ámbito cuzqueño habían sido relevados de tales cargas. La Audiencia de Lima determinó que los aborígenes no venían obligados a liquidar el diezmo en cuantía superior al fijado en las tasas ajustadas por el virrey Toledo, desechando así la pretensión de las dignidades eclesiásticas que lo exigían por entero y en la proporción acostumbrada. El contencioso, años después, seguía sin resolverse al haber incidido en la demanda la situación propia de la arquidiócesis limeña, por la que se cobraba, además de la tasa, el diezmo entero de los frutos procedentes del Viejo Mundo, y la mitad para los autóctonos del Perú³⁴.

29. *Interpretatio...*, Capítulo VII, §V, núm. 72.

Cfr. Solórzano Pereira, *Política Indiana*, Lib. IV. Cap. XXXI §15.

30. Cfr. De Solano, *Papeles de América en el archivo de la Casa ducal de Alba* (Madrid, 1991), núms. 721, 726, 727 y 729.

31. *Interpretatio...*, Capítulo VI, §5.

Sobre la gestión del conde de Lemos como cabeza del Consejo de las Indias, cfr. Pardo de Guevara y Valdés, *Don Pedro Fernández de Castro, VII conde de Lemos (1576-1622). Estudio Histórico* (Xunta de Galicia, MCMXCVII), Segunda Parte, Capítulo V, pp. 115-142.

32. Solórzano Pereira [29], Lib. II, Cap. XIX y ss.

33. *Iuris allegatio pro Domino Episcopo et Decano et Capitulo Sanctae Cathedralis Ecclesiae Civitatis Cuzquensis, in causa... inter idem Capitulum contra indos naturalis... super integra solutione decimarum...*

20 fols.

Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Madrid. Colección Jesuitas. CXLII, núm.15. Incluido en *Interpretatio...*, Cap. VI, §§II y III1.

Cítalo Solórzano Pereira [29], Lib. II, Cap. XXII, §44.

34. Solórzano Pereira [29], Lib. II, Cap. XXIII §§7-11.

A las sucesivas comisiones de responsabilidad que llevamos enumeradas se vino a agregar una muy significativa en punto a su desempeño, al confiársele una gestión que regularmente hubiera debido de asumir algún funcionario público con arreglo a la Provisión de 29 de abril de 1610 hubo de oficiar de juez investido para empadronar a los mulatos, morenos y zambahigos libres y someterlos al pago de un impuesto personal (32 reales los varones y la mitad las mujeres); los cuarterones alegaron estar exentos³⁵. En total consiguió matricular dentro del ámbito de Lima, a 630 contribuyentes³⁶.

El 14 de julio de 1610, en el convento franciscano de la capital de Virreinato entregaba su alma a Dios Fray Francisco Solano. De inmediato el clamor popular demandó la apertura de un proceso para recoger los hechos calificados de milagrosos atribuidos al virtuoso siervo y conferir al arzobispo Lobo Guerrero la facultad de definirlos como actos sobrenaturales. Carrasco del Saz, en un dictamen elaborado sobre tan delicada propuesta, el mismo que se imprimió a solicitud de la comunidad franciscana, expuso su parecer sobre la procedencia de tal iniciativa³⁷.

Elegido rector de la Universidad de San Marcos para el período 1613-1614, fue el quincuagésimoprimer de la serie. Durante su mandato y a propuesta suya, se dieron a la prensa, en agosto de 1614, las Constituciones añadidas en este último año por el marqués de Montesclaros, complementando las primitivas promulgadas por el virrey Toledo³⁸. Le cupo así preceder a su sobrino, el ya mencionado Licenciado Orozco Carrasco, que ocupó el mismo sitial sanmarquino en dos oportunidades (1648-1649 y 1659-1660).

En comunicación de 3 de mayo de 1615 expresaba a la condesa de Lemos su anhelo de pasar de la Fiscalía de la Cruzada a una curul en alguna Audien-

35. Cfr. López de Caravantes, *Noticia General del Perú*, Cuarta Parte, Discurso IX, en *Biblioteca de Autores Españoles* (cont.), CCLXXXVII, págs. 25-30.

A.G.N.P. Francisco Martínez, 1609-1615 (1089), fols. 271 y 371. Escrituras de 21.IV. y 7.XII.1611.

Años después, los afectados, "siendo como somos libres y exentos de todo pecho y tributo", reclamaron la dispensa del entero de la contribución (A.G.N.P. Pedro López de Mallea, 1617-1619 (974), fol.787. Poder para proseguir la causa, de 11.III.1619).

36. A.G.I. Lima, 141. Comunicación de Carrasco del Saz, de 22.IV.1611.

37. *Allegatio iuris et Consilium pro examinandis et approbandis miraculis... viri Fray Francisci Solano...*

11 fols.

Reproducido en *Interpretatio...*, Cap. V, x 1.

Cfr. Medina, *La imprenta en Lima* (Santiago, 1904), I, p. 130, y Vargas Ugarte, *Impresos Peruanos* (Lima, 1953), I, p. 61.

38. Para su desempeño como rector sanmarquino, cfr. Eguiguren [2], II, págs. 713-732.

cia³⁹. El feliz éxito bajo tal arrimo estaba cantado: el 7 del mismo mes del año siguientes se le consultaba para ocupar una oidoría en la Audiencia de Panamá⁴⁰ y se le extendía el respectivo nombramiento⁴¹. Para prevenir incómodos altercados, en 13 de agosto se precisaba la prelación que debía regir entre él y los Licenciados Espino de Cáceres (nombrado en 23 de marzo) y Santa Cruz y Rivadeneira (que lo fuera en 23 de agosto), regulándose que se establecería por el orden de la fecha de toma de posesión⁴².

Aunque el título oficial llegara a sus manos por agosto o setiembre de 1617, por decisión del Príncipe de Esquilache hubo de continuar en Lima hasta ventilar del todo los problemas pendientes en la residencia de su predecesor, el marqués de Montesclaros⁴³. En aras de la verdad es preciso reconocer que esta detención se impuso no sin su complacencia, pues en el entretanto abrigaba la expectativa de verse favorecido con promoción a una plaza en la Audiencia de Lima, si bien a juicio del Fiscal Cacho de Santillana su presencia en los estrados de la misma no era aconsejable, habida cuenta de que su esposa era limeña y por añadidura una de sus hijas estaba casada con el secretario del gobernante, Esquibel Triana⁴⁴. Que en la realidad su estancia fuese previsible que se dilatará por un largo lapso lo revela que todavía un año después, en 5 de noviembre de 1618, tomaba en arrendamiento por un trienio una finca en la recta de la Catedral al Convento de la Concepción⁴⁵.

Estrecha debió de ser su familiaridad con el Príncipe de Esquilache, a quien colmó de lisonjas y le proclama "summa cum laude", abrumándole con epítetos encomiásticos⁴⁶. Parece ser que al ocupar el mandatarío el solio virreinal dos magistrados de la Audiencia, el Alcalde del Crimen Licenciado Bravo de Sarabia y el Fiscal de la misma Sala, Licenciado Torres Altamirano, se empeñaron y no sin vencer algunas objeciones lograron imponerle para que Carrasco del Saz

39. [30], num. 734.

40. [25], p. 431.

41. *Colección de Documentos Inéditos de América y Oceanía*, XVII, pp. 342-345.
El asiento matriz, en A.G.I. Indiferente General, 483, Lib. 7º, fol. 177v.

42. A.G.I. Panamá, 237, Lib. 14º, fol. 79.

43. A.G.I. Lima, 149. Comunicación de Carrasco del Saz, de 17. IV. 1618

44. [15].

45. A.G.N.P. Juan Espinares, 1618 (442), fol. 719.

Anteriormente, en 17.IV.1614, había adquirido una heredad en el valle de Late, mediante un desembolso de 7 000 pesos (A.G.N.P. Bartolomé Torres de la Cámara, 1612-1614 (1888), fol. 816).

46. *Interpretatio...*, Cap. VIII, núm. 101.

oficiara como su asesor, aunque por de contado la voluntad del gobernante ya se mostraba receptiva merced al dictamen emitido en 10 de enero de 1616 (a las tres semanas de haber hecho su entrada pública el Príncipe de Esquilache) en torno a la validez de los actos del virrey cesante desde que su sucesor pisaba suelo peruano. Este último cuestionó la licitud de unos nombramientos efectuados por su predecesor a sabiendas de que su relevo se encontraba ya en el Perú, ateniéndose a los argumentos facilitados por Carrasco del Saz en una 'Consulta, regla y resolución' que se imprimió a fin de "que en lo de adelante haya regla de lo que en caso tan arduo debe hacerse, si otra vez se ofreciere..."⁴⁷; Solórzano Pereira, que disintió sin ambages de la doctrina sustentada por su colega, opinaría que en esta oportunidad Carrasco del Saz había obrado intrépidamente⁴⁸.

El mayor peso de la tarea de asesoramiento recayó sobre los expedientes y contenciosos en que se veían implicados los naturales, cuya procuraduría comenzó a despachar en 13 de enero de 1616, con derecho a remuneración de 1,000 pesos anuales⁴⁹.

Como queda dicho, el pretexto esgrimido para retener en Lima a Carrasco del Saz estribaba en la precisión de liquidar las resultas del proceso de responsabilidad del marqués de Montesclaros, cerrado por sentencia de 13 de abril de 1617⁵⁰, en la que medió parecer de nuestro personaje, tanto en lo que toca a los capítulos formulados contra el gobernante como su secuela, el juicio en sí. Para su desdicha, su intervención en este quehacer le acarreó muchos sinsabores: Carrasco del Saz, no obstante haber disfrutado en su momento de la confianza del procesado, dedujo en contra de este una condena pecuniaria del orden de 50,000 pesos. Cursada la apelación ante el Consejo de Indias, la sanción se redujo a un décimo de dicho monto "por algunos cargos"; contrariamente, el Príncipe de Esquilache y su asesor fueron sancionados con sendas multas de 500 ducados cada uno "por algunas justas consideraciones" evaluadas por el Consejo⁵¹.

47. El informe comienza *Initium a Domino...*

Un ejemplar acompaña al despacho de 15.IV.1617, del Príncipe de Esquilache (A.G.I. Lima, 37, Lib. IV, fols. 358-366v).

Cfr. Medina [37], p. 137, y Vargas Ugarte [37], I, p. 70. V. Asimismo *Interpretatio...*, Capítulo IX.

48. Solórzano Pereira [29], Lib. V, Cap. XIV, §10.

49. A.G.N.P. H-3, Lib. 36, fol. 72v, y Lib. 41, fol. 174v.

50. Archivo Histórico Nacional. Madrid. Códices, 1.275 B, fols. 236-241v y 242-253v. Archivo del Duque del Infantado. Madrid. T. 35, núm. 29.

51. López de Caravantes [35], Primera Parte, Discurso III, §110, en *Biblioteca de Autores Españoles* (cont.), CCLXXXII, p. 144.

No fue desde luego esta la única mortificación que le agobiara, pues la más amarga derivó del nombramiento mismo de asesor, formalizado por Provisión de 11 de octubre de 1617⁵². Por Cédula de 26 de abril del año siguiente se le reprobó al Príncipe de Esquilache haber asignado remuneración a su adjunto, no obstante la existencia de prohibición de asignar haber específico al titular de una asesoría, y consecuentemente se le ordenó poner término a esa recompensa, salvo que subsistiesen motivos muy excepcionales, que debería elevar a conocimiento del Consejo de las Indias.

En su descargo el Príncipe de Esquilache arguyó que en el archivo de la Secretaría de Gobernación del Virreinato se desconocía la existencia de Cédula prohibente; en apoyo de su exculpación enumeró que Toledo había tenido a su lado al Licenciado Gutiérrez Flores; el conde de Villardompardo (a decir verdad luego de recabar autorización del Consejo) había elegido al doctor Alberto de Acuña como “asesor y letrado de cámara”; el marqués de Cañete se había atendido a la opinión del doctor Martínez Rengifo, y finalmente Velasco se había guiado del parecer del Licenciado Coello primero y del doctor Juan de Villela después, en todos los casos con goce de haber en efectivo. A mayor abundamiento rechazó la censura por haber sido alcanzada “con siniestra relación” y por vía subrepticia. Como alternativa planteó que el asesor subsistiese con carácter permanente para entender en asuntos derivados de indios, y sólo eventualmente interviniese en controversias entre partes, recurriéndose en estos casos específicos a letrados de reconocida versación. Para robustecer su tesis, el virrey invocó el parecer del jesuita P. Juan Perlín, que en 25 de octubre de 1618 se pronunció explícitamente sobre el nombramiento recaído en favor de Carrasco del Saz por encontrarlo ajustado a conciencia y justicia.

Con todo, se avino el virrey a dar paso atrás y por Provisión de 27 de octubre de 1618 dispuso la suspensión temporal de la gratificación, aunque Carrasco del Saz continuaría desempeñando la asesoría para no desperdiciar su experiencia, hasta que el Consejo emitiera resolución definitiva⁵³. Esta fue desconsoladora: por Cédula de 5 de setiembre de 1620 se ordenó restituir lo cobrado, con efecto retroactivo aun a los asesores cuyos nombres se han mencionado líneas arriba⁵⁴; en cuanto a nuestro personaje, para hacer efectivo de

52. A.G.I. Lima, 149. Comunicación de Carrasco del Saz, de 17.IV. 1618.

Los tiros le llegaron desde todos los ángulos: en 26.VI. 1619 el Escribano Mayor de Minas y Registros, Alonso Ramos Cervantes, reprobaba al Príncipe de Esquilache haberse valido de Carrasco del Saz, “...que le hacía hacer disparates...” (A.G.I. Lima, 150).

53. A.G.I. Lima, 38, Lib. IV, fol. 325. Despacho del Príncipe de Esquilache, de 27.III.1619; adjunto (fols. 327-330) el dictamen del P. Perlín.

López de Caravantes [35], Primera Parte, Discurso IV, §30, en ob. cit., p. 19.

54. A.G.I. Lima, 571, Lib. 19º, fol. 17v.

inmediato el reintegro a la Hacienda real, se despacharon instrucciones a los Oficiales reales de Panamá para que, del salario del magistrado, retuviesen e monto de 1 708 pesos⁵⁵.

No es pecar de caviloso sospechar que la mano oculta en todo este incidente debió de proceder del Fiscal varias veces citado en estas páginas, Caché de Santillana, que no se mordió la lengua en su desaprobación del nombramiento de Carrasco del Saz, alegando como causal que la intervención de tal agente era en definitiva perjudicial "...porque no se save a quién se ha de ynformar ni solicitar para el despacho, y a vezes el que tiene fauor consigue que se remita a quien le está bien"⁵⁶. Ya con anterioridad, en 29 de abril de 1611, el mismo togado se había declarado opuesto a la existencia de todo género de consultores, en razón de que estos proveían autos tanto interlocutorios como definitivos en las causas de gobierno, cuando de hecho carecían de competencia para pronunciar tales resoluciones judiciales⁵⁷.

La certeza de su alejamiento del Perú despertó una efusión de simpatía de la que se hizo intérprete el alcalde de Lima, Nicolás de Ribera y Dávalos. En la sesión celebrada por el Cabildo en 3 de diciembre de 1618 expuso que Carrasco del Saz había desempeñado las delicadas funciones de asesoramiento "con cristiandad, rectitud y mucho acierto y satisfacción... por el mucho conocimiento y noticia de las cosas deste rreyno". En acuerdo con los regidores se aprobó interesar, por conducto del procurador en Corte de la ciudad, la revocación del traslado a Panamá y que, en último caso, se le dispensase plaza en la capital del Virreinato. Meses después, ya en vísperas de emprender viaje, en la sesión del 8 de abril del año siguiente, se puso de nuevo en debate la propuesta. El propio Ribera y Dávalos asumió la tarea de redactar la suplicación en forma, cuyo texto se acordó dos meses más tarde, reiterándose la instancia de reclamar la presencia de Carrasco del Saz en los estrados de Lima⁵⁸.

Antes de abandonar definitivamente el Perú tuvo todavía Carrasco del Saz oportunidad de prestar un "gran servicio" comunal detectando oportunamente

55. Hanke, *Los virreyes españoles en el Perú durante el gobierno de la Casa de Austria* (Madrid, 1978), II, p. 234.

56. [15].

57. A.G.I. Lima, 141.

58. *Libros de Cabildos de Lima* (Lima, 1955), XVIII, págs. 560 (Acta del 3.XII.1618), 645 (Acta del 8.IV.1619) y 676 (Acta del 10.VI.1619).

el conato cuyo cabecilla era Sebastián Machado, que azuzaba a los esclavos en Lima a exigir su libertad tumultariamente⁵⁹.

A finales de abril de 1619 se hallaba a punto de embarcarse con destino a Tierra Firme. En 28 de ese mes arregló cuestiones pendientes de la dote que aportara su cónyuge⁶⁰ y de inmediato abordó la nave que habría de conducirlo hasta Panamá, adonde arribó el 26 de mayo siguiente. Es posible que en el curso de la monótona travesía y echando una mirada retrospectiva a treinta años de vida en el Perú, plasmara sus experiencias en una sucinta "Relación de algunas cosas que hoy requieren remedio en el Pirú y su gobierno", datada en Panamá en 30 de junio. Entre los temas que abordaba por juzgarlos de la mayor importancia figuraban propuestas tan graves como la de abandonar la explotación de los yacimientos argentíferos de Castrovirreina, a fin de liberar del servicio de la mita al cupo de 2,000 conscriptos⁶¹; la urgencia de volver a concentrar la población autóctona en sus lugares de origen; en cuanto a la defensa del Virreinato, recomendaba fortificar el Callao, aumentar la guarnición apostada en Valdivia⁶² y licenciar las Compañías de Lanzas y Arcabuces (proceso por cierto puesto en marcha desde el 10 de diciembre de 1618)⁶³, y finalmente echa su cuarto a espadas arremetiendo contra los Corregidores, considerando como los más perniciosos a los que venían nombrados desde la Metrópoli⁶⁴.

Sus últimos años fueron en verdad muy desdichados. No había corrido mucho tiempo cuando el clima tropical hizo mella en su organismo: el Presidente de la Audiencia, Vivero y Velasco, conde del Valle de Orizaba, no tardaría en advertir que Carrasco del Saz se encontraba "muy caduco y enfermo", y por añadidura "oye poquísimo"⁶⁵. En estas condiciones tan deficientes sólo con

-
59. A.G.I. Lima, 38, Lib. IV, fol. 304. Despacho del Príncipe de Esquilache, de 27.III.1619; anejo; traslado del proceso (fols. 306-324).
 60. A cuenta de la dote prometida en 14.II.1595 Soto había cedido a su yerno acción para cobrar de un tercero 6000 pesos (A.G.N.P. Juan Gutiérrez, 1595 (79), fol. 137v). El acuerdo final, como queda indicado, se suscribió en 28.IV.1619 (A.G.N.P. Francisco Hernández, 1619 (831), fol. 1856).
 61. Comp. despacho del virrey Príncipe de Esquilache, de 6.IV.1617. A.G.I. Lima, 37, Lib. IV, fols. 280-281.
 62. Comp. despachos del Príncipe de Esquilache, de 10.IV.1617 y 27.III.1619. A.G.I. Lima, 37, Lib. IV, fols. 352-353, y Lima, 38, Lib. IV, fols. 146-147, respectivamente.
 63. V. Lohmann Villena, "Las Compañías de Gentilshombres Lanzas y Arcabuces de la guarda del Virreinato del Perú", en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla, 1956), XIII, págs. 199 y ss.
 64. A.G.I. Panamá, 17. Escrito de dos folios.
 65. A.G.I. Panamá, 17. Despachos de Vivero y Velasco, de 31.VII. 1623 y 25.XI.1624.

mucho esfuerzo lograría dar cumplimiento a las comisiones que se le confiaron: en 20 de marzo de 1619 el encargo proveniente del Consejo de las Indias de ajustar las cuentas de la construcción del sistema defensivo de Portobelo; activar el juicio de residencia del Fiscal Licenciado Suárez de Poago; en 15 de enero de 1623, ante las noticias de piratas, practicar una inspección de los inmuebles contruidos de material noble, de madera y con cubiertas de paja, a fin de evaluar la capacidad estratégica del núcleo urbano, y por último, en 21 de junio de 1624, la de asesor de la Gobernación y auditor de la misma.

En 13 de enero de este último año había escriturado su disposición de última voluntad, y vigente su tenor falleció en 29 de abril de 1625⁶⁶.

2. El tratadista

En la inteligencia de que precedentes estudios acerca de las obras de Carrasco del Saz tanto sobre el marco conceptual que encuadró sus exposiciones como comentarista del Derecho Real⁶⁷, como en orden a su contribución a la Literatura jurídica indiana⁶⁸, relevan de extenderse en estas páginas en disquisiciones relativas a su contenido y mérito científico, nos limitaremos a una presentación genérica de las mismas.

Aunque concluida de redactar en Lima en 24 de abril de 1616 y concedida licencia para la impresión en 25 de agosto de 1618, sólo dos años más tarde y a expensas de su propio autor se estampaba en las prensas hispalenses la primera obra de consideración fruto de su reconocido saber jurídico, titulada *Interpretatio ad aliquas leges Recopilationis Regni Castellae...*, dedicada a su valedor, el conde de Lemos⁶⁹.

Entre los preliminares corre un soneto del Licenciado Juan Rodríguez de León (hermano del polígrafo Antonio de León Pinelo) y de seguro amigo suyo en los círculos forenses limeños. El primer cuarteto y el último terceto combinan encomios al Perú y al autor del libro:

66. A.G.N.P. Domingo Muñoz, 1626 (1179), fol. 496v.

67. Cfr. Barrientos Grandon, "El *mos italicus* en un jurista indiano: Francisco Carrasco del Saz (15...-1625)", en *Ius Fugit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos* (Zaragoza, 1993), II, págs. 43-61.

68. Tau Anzoátegui, "La doctrina de los autores como fuente del Derecho castellano-indiano", en *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires, 1989), núm. 17, págs. 351-408.

69. Medina, *Biblioteca Hispano-Americana* (Santiago, MCM), II, págs. 186-188.

Recibe, o España, no la Plata y Oro
 Fruta agradable deste Indiano clima
 Sino otro don de más valor y estima;
 En que te da el Pirv mayor tesoro.

.....
 Y si a saber que es fértil te acomodas
 Mira cuál es la tierra, pues en ella
 Vn Carrasco ha venido a dar tal fruto.

En la Aprobación se pone de relieve que el autor, "...demás de la buena resolución que pone en las qwestiones de Derecho, muestra ser versado en las materias de aquellos Reynos [las Indias] y gouierno dellos".

Las normas legales contenidas en la *Nueva Recopilación* objeto de glosa por Carrasco del Saz fueron las siguientes:

Libro	Primero	Título	II	Ley	II	en el Capítulo	Primero
"	"	"	"	I	"	IV	en el Capítulo II
"	"	"	"	II	"	III	en el Capítulo III
"	"	"	"	III	"	I	en el Capítulo IV
"	"	"	"	III	"	II	en el Capítulo V
"	"	"	"	III	"	I y II	en el Capítulo VI
"	"	"	"	XII	"	VI	en el Capítulo VII
"	II	"	"	I		Rúbrica	en el Capítulo VIII
"	"	"	"	X		Ley última	en el Capítulo IX
"	"	"	"	XVI	"	XVII	en el Capítulo X, y
"	III	"	"	IV	"	XLI	en el Capítulo XI.

Reviste sumo interés espigar las alusiones locales dispersas en el texto. Algunas han sido ya alegadas en el lugar congruente, mas otras merecen recogerse aquí: menciones lisonjeras a conocidos como Aguiar y Acuña, Oidor de Quito (1598-1604) y Consejero de Indias (1607-1629); Maldonado de Torres, Oidor de Lima (1585-1602), Presidente de la de los Charcas (1602-1604) y Consejero de Indias (1612-1628); Villela, Oidor de Lima (1597-1612) y Consejero de Indias (1612-1618); Fernández de Boan, Oidor de Lima (1592-1613) y Consejero de Indias (1614-1615), y por último Solórzano Pereira, Oidor de Lima (1609-1627)⁷⁰. La nómina permite entrever que nuestro personaje disfrutaba de eficaces favorecedores en el repetido Consejo de las Indias. En otros lugares del texto no pierde oportunidad para deslizar alabanzas al marqués de

70. Capítulo VI, §III, núm. 9, y §IV, núm.10.

Entre los magistrados de antigua data, recuerda a Altamirano, Santillán y Matienzo, de la plantilla de la Audiencia de Lima en la décimasexta centuria.

Montesclaros y a su sobrino Rodrigo de Mendoza, artífices de la defensa de Virreinato y en especial de las costas vecinas a Lima ante la eventualidad de un desembarco de piratas en octubre (*sic*) de 1615)⁷¹.

Compuesto en Panamá en 1620 (si bien sólo después de su muerte se imprimió) dejó listo para publicarse el estudio *Tractatus utilis de nobilibus nor torquendis...*, en el que en vía de ilustración de la ley XIV, Título II, del Libro VI de la *Nueva Recopilación* abordaba la problemática de la exención de aplicación carcelera y cuestión de tormento, entre otros recursos inquisitivos, a los nobles (en rigor, los hidalgos)⁷².

Por último, en la disertación póstuma, *Tractatus de casibus curiæ...* (editada en Madrid, MDCXXX), dedicada al influyente Consejero de Indias Ramírez de Prado, absolvió las dificultades que suscitaban los llamados ‘casos de Corte’, trámite procesal exclusivo para aquellos delitos cuya naturaleza y gravedad reclamaban conocimiento por autoridad superior, prescindiendo de la instancia ordinaria⁷³.

Se le atribuye, asimismo, la redacción de un estudio titulado “De censuris monitorribus...” (?), en el que sostenía que la deposición testifical bajo censuras debía prevalecer y estarse a ella antes que a la formulada previamente ante grado inferior⁷⁴.

Su hijo José, con piedad filial, bajo el título comprensivo de ...*Opera omnibus iurium scientiæ...* (Madrid, MDCXLVIII), ilustrada con una portada muy historiada, con el retrato del autor (defectuosamente apellidado Carasco (*sic*) y brindada al Presidente del Consejo de las Indias, conde de Castrillo, recogió en versiones revisadas y corregidas por su propio autor su *Interpretatio...* (fols. 1-290, a dos columnas) y *De casibus curiæ...* (fols. 1-72, también a doble columna), y redimió de su condición de inédito al *De nobilibus* (fols. 1-58, igualmente a dos columnas).

En la ‘Auctore commendatio’ que precede la reedición del penúltimo de los escritos mencionados, se estampa un cumplido de Solórzano Pereira - “De

71. Cap. Primum, núm.30.

Es extraño que Carrasco del Saz retrase el amago de Spielberg, que voltejeó frente al Callao en 21 de julio, en tres meses, cuando era un acontecimiento todavía fresco al escribirse *Interpretatio...*

72. Reproducido en ...*Opera omnibus...* (Madrid, MDCXLVIII), fols. 1-58.

73. [69], pp. 326-327.

74. Eguiguren [2], II, p. 716.

ejusdem urbis Limensis terramotibus agens, literis mandavit eruditissimus... doctore Franciscis Carrasco del Saz..."—, citando como referencia el parágrafo 71 del Capítulo VII del Libro Primero del *De Indiarum Iure* (que por cierto sólo alcanza hasta el parágrafo septuagésimo, que versa sobre la defensa del cultivo de viñas en el Perú, por Sebastián de Sandoval)⁷⁵.

3. La familia

De su unión con doña Juana de Soto quedó la siguiente descendencia:

1. El doctor Juan Carrasco del Saz, cuyo bateo en la Catedral limeña se celebró en 8 de abril de 1600; cura sucesivamente de las parroquias de La Barranca (Departamento de Lima) y de la de Santa Ana de Lima, esta última desde 18 de noviembre de 1633; Racionero de la metropolitana (23 de marzo de 1635) y Doctoral de la misma (19 de febrero de 1638). Falleció en 30 de marzo de 1640⁷⁶.
2. José González Carrasco del Saz. A sus trece años, en 1º de mayo de 1616 se matriculó en el Colegio de San Martín⁷⁷. En 31 de mayo de 1641 escribió un poder para gestionarle en la Metrópoli alguna merced o prebenda⁷⁸. En 1642 actuó una información de méritos y servicios⁷⁹. En 14 de julio de 1644 declara haber entrado en la sucesión en el vínculo y mayorazgo fundados por su abuela materna⁸⁰. Tomó por esposa a doña Isabel Monroy y Saavedra (en la que hubo al dominico Fray Bernardo Carrasco de Saavedra, obispo de Santiago de Chile (1679) y de La Paz (1694) y al doctor Diego José Carrasco de Saavedra, elocuente orador sagrado en castellano y en quechua). Al enviudar abrazó el sacerdocio. En 1657 fue agraciado con una canongía en la Catedral de Arequipa, de la que fue promovido posteriormente a Maestrescuela y Deán de La Plata. Según quedó consignado más atrás, se preocupó de reeditar los escritos de su progenitor.

75. [69], pp. 498-499.

76. Bermúdez, *Anales de la Catedral de Lima* (Lima, 1903), p. 59.

77. Eguiguren [2], II, p. 158.

78. A.G.N.P. Martín de Ochandiano, 1641 (1278), fols. 418 y 420.

79. A.G.I. Lima, 332.

80. A.G.N.P. Martín de Ochandiano, 1644 (1281), fol. 596.

3. Isabel Carrasco del Saz. En 22 de junio de 1616 dió su mano al secretario del virrey Príncipe de Esquilache, Juan de Esquibel Triana, madrileño testigos de la boda fueron Don Juan Enríquez de Borja, marqués de Oropesa el Alcalde de Corte Bravo de Sarabia, y el Fiscal de la misma Sala Torre Altamirano^{80bis}. Llevó una dote valuada en 9 000 pesos, y extendió poder para testar en 12 de octubre de 1673⁸¹.
4. Mariana Carrasco, que a sus 16 años y para profesar como concepcionista renunció en 23 de abril de 1626 su legítima materna en favor de su padre (fallecido un año atrás)⁸².
5. María del Saz, que también a la edad de 16 años tomó velo en el monasterio de la Concepción. Previamente dispuso de todos sus bienes a favor de su hermano José en 2 de julio de 1627, imponiendo determinadas condiciones: el pago de la dote para profesar (2000 pesos); una entrega de 1 000 pesos para adquirir ajuar y una esclava, y por último el señalamiento de una renta vitalicia de 125 pesos al año. En 27 del mismo mes ratificó el acto de liberalidad reseñado⁸³, y
6. Francisco Carrasco del Saz que profesó en la Orden dominica, y al que su hermana María cedió el usufructo de un cuarto de un mulato esclavo.

4. Carrasco del Saz, Juan de Soto y Hevia Bolaño

La conjunción de estos tres nombres, burla burlando coloca de improvisa ante una nueva dimensión de una de las incógnitas más inquietantes de la literatura jurídica indiana, y cae de su peso que el presente discurso no quedaría cabal si no nos hiciéramos cargo del problema emergente, ya que tanto por la talla intelectual de Carrasco del Saz, como por la personalidad de su suegro—hombre de fortuna si los hubo en la transición de la décimasexta centuria a la siguiente en el ámbito de los mercaderes limeños—y la borrosa y enigmática figura de Hevia Bolaño, se hace imperiosa una consideración final.

En efecto: en un pasaje del tratado *Interpretatio*... aparece incrustada una digresión que no puede pasarse en silencio porque de ella sale a relucir un

80bis Parroquia del Sagrario. Lima, Libro 3º de Matrimonios (1608-1638), fol. 115v.

81. A.G.N.P. Pedro Arias Cortés, 1673 (154), fol. 1034.

82. A.G.N.P. Bartolomé de Cívico, 1626 (321), fol. 1710.

83. A.G.N.P. Antonio Trebejo, 1625-1632 (2075), fol. 1000, y Jerónimo de Valencia, 1627 (1919), fol. 798.

vínculo de intimidad entre el autor de esa obra, su suegro e inesperadamente con el simulado escritor de la *Curia Philippica* (Lima, 1603).

El esbozo biográfico trazado en las páginas precedentes acerca del protagonista de ellas estimamos que deja en claro, bien que a grandes rasgos, su individualidad y su mérito profesional.

Del segundo de los nombrados, Juan de Soto, las noticias a nuestro alcance que dan razón de sus nutridas actividades comerciales, al par de las informaciones que ministran documentos de índole confidencial, permiten extenderse sobre su idiosincrasia. Era natural de Logroño, hijo de un homónimo y de Isabel de Ortega; como ya se ha adelantado, su esposa fue Isabel de Mesina, en la que tuvo a las cuatro hijas citadas anteriormente, a cada una de las cuales favoreció con una dote de 20 000 pesos para tomar estado; por añadidura, en 12 de abril de 1604, al suscribir su primer testamento (ratificado en 29 de marzo de 1608)⁸⁴, optó por mejorar en el tercio a Juana, consorte de Carrasco del Saz. Tuvo un hermano, Andrés de Soto, residente en el Cuzco. En el giro de importación de telas y mercaderías procedentes de la Metrópoli, amasó un pingüe patrimonio. Fue, además, terrateniente en Ica, y en Lima propietario de un amplio inmueble en la plazuela de Santo Domingo, el mismo que al final de sus días vendió a censo por 8 000 pesos al doctor Pedro de Vergara, imponiéndole la condición de que no pudiera abrir ventanas con vista sobre el vecino convento de los dominicos⁸⁵.

De su munificencia, así como de su fecundo altruismo dejó reiteradas muestras, no sólo en el Perú, sino en su patria, pues envió una remesa de 4000 pesos a Logroño, a fin de que con esa suma se instituyera una capellanía en el convento de San Francisco de esa localidad, con la que se costearían sufragios por el alma de dos mercaderes logroñeses, "a quien soy a cargo y tengo obligación". En 7 de setiembre de 1615, con el capital formado por el traspaso, en 12 del mes anterior, de la finca situada frente a la plazuela de Santo Domingo, fundó otras dos capellanías, una de 200 pesos por el alma de Marcos Gutiérrez, y la segunda en memoria de su difunta mujer (por importe de 100 pesos); el remanente de 100 pesos se destinaría a beneficio de su hija Luisa. La administración de esos fondos quedó al cuidado del cura de la Catedral de Lima, doctor Juan de la Roca.

En los días postreros de su existencia se acomodó en la morada de su yerno, con ocho esclavos de servicio. En 15 de marzo de 1615 escribió "en la

84. A.G.N.P. Cristóbal de Vargas, 1608 (1978), fol. 864.

85. A.G.N.P. Francisco González Balcázar, 1612-1614 (761), fol. 868. Escritura de 12.VIII.1613.

tienda de Baltasar de Lorca" su definitiva disposición de última voluntad, consignando una dilatada serie de limosnas en pro de instituciones de caridad y de establecimientos de beneficencia en Lima, más una manda especial, "por descargo de mi conciencia" para el hospital de Huamanga, por un monto de 120 pesos. En un codicilo, extendido cinco días más tarde, amplió los alcances de sus legados. A fin de lucrarse con las gracias de que gozaban los que se inhumaban en la capilla de San Juan de Letrán del contiguo templo de Santo Domingo⁸⁶, demandó ser sepultado en ella. Su óbito se registró el 28 del expresado mes de marzo de 1615⁸⁷.

Como ya se insinúa al comienzo del presente párrafo, el nombre de tan generoso benefactor aparece sorpresivamente enlazado con el tercero de los enunciados, en gracia a que mediante su contribución económica pudieron cubrirse los gastos que demandó la impresión en Lima del prontuario atribuido a Hevia Bolaño, según se pregona, para general conocimiento, ya desde la portada de la *Curia*...⁸⁸. Soto resultaría así no sólo un pío filántropo sino un desprendido mecenas. Al parecer involucrados los apellidos de la trilogía que encabeza este apartado, es llegado el momento de abocarse a exponer los pormenores del asunto.

Al conferir Carrasco del Saz sobre la ley III del Título Primero del Libro Primero de la *Nueva Recopilación*, que versa sobre el acatamiento y reverencia debidos al Santísimo, se da maña para invocar el testimonio del autor –fuese quien fuere– de la *Curia*⁸⁹ entre las autoridades implicadas en la duda planteada por Covarrubias frente a Antonio Gómez, a Pedro Plaza y a Vázquez de Menchaca en orden a los alcances de los que lograban acogerse a sagrado en el curso de una procesión o al conducirse el viático a un enfermo.

86. Lizárraga, *Descripción breve ... del Perú*... Libro Primero, Capítulo XXIV.

87. A.G.N.P. Diego Sánchez Vadillo, 1615 (1732), fols. 364 y 425.

88. Si el reconocimiento al mecenas que sufragó la estampación del *Labyrinthe* ... (Lima, 1617) se hace ostensible en el frontispicio con su ostentoso escudo de armas, en cambio en la portada de la *Curia* –aparte de la alusión nominal en ella– el escudo imperial y las Dedicatorias a Felipe III y al virrey Velasco derivan la atención del leyente.

Salvo el explícito reconocimiento en la portada, no parece haber quedado constancia por escritura pública de la habilitación pecuniaria; restaba la posibilidad de que en el testamento de Soto, de 12.IV.1604, existiera alusión a ella, en razón de la proximidad del préstamo, pero infortunadamente también esta vía ha sido inaccesible.

V. asimismo Lohmann Villena, "En torno a Juan de Hevia Bolaño. La incógnita de su personalidad y los enigmas de sus libros", en *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid, 1961), XXXI, pp. 121-161, y "Juan de Hevia Bolaño: nuevos datos y nuevas disquisiciones", en *Histórica* (Lima, 1994), XVIII, págs. 317-333.

89. *Interpretatio*..., Cap. Primum, §30, remite a la Tercera Parte, párrafo (omitido), núm. 8, de la *Curia*. El párrafo pasado en blanco es el XII.

He aquí el pasaje pertinente:

30. "...se ab eius dubio est recedendum, quia propter quod unum quodque tale, &. illud magis, vt bene &. pie considerat auctor Curiae Philippica vbi supr. Tametsi vulgari idiomate scripta huius libri sint, condigne quidem allegari debent, & eorum aestimatio fieri a viris doctis propter eius breuem &. genuinam resolutionem &. ab indoctis, quia multa compendiose vera, &. solida adiecto auctore, addiscent, quem cum ipso agnouerim, &. pertractauerim (qui nec Bacchalauros est, sed sine gradu) praedictum librum, &. et alium optimum conguessit &. patrocinium praestitis te in arduis pluribus causis (in quibus obtinuit) viderim, eum auctoritate dignum, &. in allegationibus veraces inuenio, vt eius breues resolutiones allegentur, &. in iudicando, &. consulendo adduci possint. Pro complemento tamen huius capituli, vt omnes fideles, in quantum eis possibile sit, sanctissimo Eucharistiae Sacramento humiles servi sint, &. verbo, &. opere hoc muneris suscepti obsequium adimpleant, referre libuit vulgari sermone, vt omnis ignotescat".

La siguiente es la gacetilla que Carrasco del Saz añadió de su cosecha, ya en español:

31. "Que en esta ciudad de los Reyes del Perú, llamada así por auerse ganado el día de los Santos Reyes, o por otro apellido Lima, por estar en el sitio, adonde fue fundada, vn río, y vn Cacique deste propio nombre, se frequenta con muy
32. grande cuidado por todos los fieles della, el acompañar el Santísimo Sacramento del cuerpo y sangre de nuestro Señor Iesv Christo, quando sale su Magestad a los enfermos, a todas horas. Y también con gran frecuencia y aparato de cera blanca en hachas, y candelas, y musica de chirimias.
- Háse acrecentado mucho después que se assentó la Hermandad y Congregación de los esclavos deste Señor del cielo, y de la tierra, con especial cuidado del señor don Bartolomé Lobo Guerrero, dignísimo Arçobispo desta ciudad.
33. El fruto y premio deste seruicio, y de auer puesto muchas Cruces en las calles, se ha visto por experiencia, porque por la bondad de Dios nuestro Señor, la dicha Ciudad, que de antes solía ser afligida con terremotos de la tierra, que acá se llaman temblores, a que esta muy sugeta según su clima, no los padece, ni hambre, ni esterilidad de frutos, antes mucha abundancia y conseruada salud, sin peste, ni enfermedades, que en otras Ciudades del mismo Reyno han afligido y afligen (quando esto se escriue) grauemente"⁹⁰.

90. *Interpretatio...*, Cap. Primum, §§30, 31, 32 y 33.

Es de suma significación hacer hincapié sobre la particularidad del trato directo de Carrasco del Saz con el autor de la *Curia...* y sus circunstancias personales, que al mismo difunde –¿por primera vez?– la especie de haber patrocinado Hevia Bolaño varios litigios, valiéndose de sus conocimientos puramente empíricos en materia procesal, logrando para sus mandantes y no empece su carencia de grado académico, sentencias favorables. Por su congruencia con el contexto es del caso relieves que entre los clientes de Hevia Bolaño figuró Don Juan Francisco Arias Maldonado, que se sirvió por igual de los servicios profesionales de Carrasco del Saz⁹¹.

Viene asimismo al caso que nos ocupa evocar en este lugar la devolución del cumplido: cuando en 1617 Hevia Bolaño –o quien fuera su genuino autor– da a la prensa el *Labyrintho*, en un engaste de última hora recíproca poniendo sobre las estrellas a Carrasco del Saz, enalteciéndole como “muy ingenioso y dócto”⁹².

¿Qué pensar de este intercambio de lisonjas y de estos guiños de compli-
cidad? ¿En qué clave se ha de interpretar la lectura de los textos transcritos?
¿Qué solapado mensaje se cursa al lector? Y la más cautivante incógnita: ¿gra-
cias a Carrasco del Saz asimos la cuenta que lleva al ovillo del desenlace de
quién pudo ser el efectivo autor de la *Curia...* y del *Labyrintho*? Supuesto que
del fondo del problema es más lo que ignoramos que lo que sabemos, queden
planteadas otra vez las interrogantes como sugestivas hipótesis de trabajo.

91. *Histórica* (Lima, 1994), XVIII, p. 321.

92. Cfr. Libro Segundo, Capítulo XII, §65.